

PROCESO EJECUTIVO 2020 / 0248

ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ <elkinromerob@hotmail.com>

Mié 16/03/2022 11:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, adjunto memorial para tramite (recurso de reposición).

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

ABOGADO

TEL: 320-2768570

Mail: elkinromerob@hotmail.com

mabalcobros Ltda@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA – CUND.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA SA CONTRA OSCAR PIRATOVA CASTRO. RAD. No 2020 / 0248.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.213.671**, abogado en ejercicio, con **T.P. No 1041.48 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia proferida por su despacho, de fecha Marzo 10 de 2022, por medio de la cual termina este proceso por desistimiento tácito, por ser contrario a derecho y a la Constitución, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello, así:

1) El despacho termina este proceso por desistimiento en Marzo 10 de 2022, en virtud a un requerimiento previo realizado en fecha de Diciembre 9 de 2021.

2) Desconoce el despacho que el desistimiento tácito no opera de pleno derecho, como tampoco debe operar por plena literalidad, sino que, se debe revisar puntualmente la actuación, a fin de no cercenar los derechos sustanciales de las partes (**sentencia de tutela STC -11191 – 2020 Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia**).

3) Revisado el plenario se evidencia que el proceso jamás estuvo inactivo durante un año (**art.317 numeral 2 del C.G.P.**).

4) Se evidencia que a la fecha están pendientes medidas cautelares por consumarse, como lo son las respuestas por parte de las entidades financieras para verificar embargo de dineros.

5) Se trata de un proceso ejecutivo cuya única finalidad es buscar el pago de una obligación.

6) En consecuencia, el operador judicial debió verificar los siguientes presupuestos:
i) Si se remediaron los derechos inciertos de las partes, ii) Si el proceso se estaba dilatando injustificadamente, iii) Si el despacho estaba congestionado por este proceso, iv) Si se disuadió a las partes para que no incurrirán en practicas dilatorias.

7) Revisada la motivación de la providencia que termina este juicio, como el proceso en sí, se evidencia que no se dan ninguno de los presupuestos establecidos por la Honorable para terminar este asunto anormalmente.

8) Por último, el despacho no tuvo en cuenta que el **art.317 numeral 1 inciso 2 del C.G.P.** le prohíbe al operador judicial requerir por desistimiento cuando pendiente medidas cautelares por consumarse. Así mismo, el despacho no hizo uso de poderes instructivos para requerir a las entidades financieras para que cumpliera con las ordenes judiciales impartidas.

PRETENSIONES:

- Se revoque la providencia que ordena terminar este proceso, por ser contrario a derecho y a la Constitución.
- Se ordene continuar con el proceso.
- Se requiera a las demás entidades financieras para verificar las medidas cautelares pendientes de consumarse.
- Se abstenga de requerir por desistimiento tácito sino se cumplen los requisitos establecidos en la sentencia de tutela **STC -11191 – 2020 Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia**).

PRUEBAS:

- Lo actuado en el proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invoco el art.317, 318 y s.s. y sentencia de tutela **STC -11191 – 2020 Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia**).

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. No 72.231.671
T.P. No 104.148 del C.S.J.
Mail: elkinromerob@hotmail.com
mabalcobros Ltda@hotmail.com